

RESOLUCIÓN

Expediente nº: 1357/2023

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Contrataciones

Fecha de iniciación: 14/03/2023

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El Ayuntamiento de Torres de la Alameda y la Consejería de Educación e Investigación de la Comunidad de Madrid mantienen en la actualidad un convenio de colaboración en materia de Educación Infantil, para garantizar la coordinación, el funcionamiento y la financiación del centro Casa de Niños El Sastrecillo Valiente de titularidad municipal. Desde este centro educativo nos trasladan la necesidad de reparar el pelador de patatas industrial, equipo de cocina necesario al facilitar de una forma rápida y sencilla la labor de pelado de la piel de las patatas.

Con fecha 01 de septiembre de 2021 mediante decreto número 2021-1615 se adjudicó la gestión del servicio del Bar - Cafetería del Centro de Mayores Monte Alto de Torres de la Alameda a favor de Don Luiz Vagner Alves Pessoa con NIF 16634836V hasta el día 23 de septiembre de 2023. Este establecimiento nos comunica la rotura de varios electrodomésticos situados en la cocina, lo que hace imprescindible su reparación para el buen funcionamiento del Bar Cafetería.

Por todo lo anterior se decide contactar de manera urgente con una empresa a fin de que revisen los citados electrodomésticos y remitir presupuesto al Ayuntamiento para su valoración.

El objeto del contrato será la reparación de los electrodomésticos que se detallan a continuación:

1. Escuela Infantil El Sastrecillo Valiente:
 - 1.1. Pelador de patatas industrial:
 - 1.1.1. Conjunto eje central. Cantidad: 1
 - 1.1.2. Soporte central. Cantidad: 1
 - 1.1.3. Correa pj8917 7 dientes. Cantidad: 1
 - 1.1.4. Polea. Cantidad: 1



1.1.5. Cojinete. Cantidad: 1

1.1.6. Mano de obra. Cantidad: 3 horas

1.1.7. Incluido desplazamiento

2. Bar Cafetería del Centro de Mayores Monte Alto:

2.1. Lavavajillas barra.

2.2. Extractor Campana.

Las **características del contrato** que se pretende adjudicar son las siguientes:

“REPARACIÓN DE ELECTRODOMÉSTICOS EN VARIOS EDIFICIOS MUNICIPALES”

Procedimiento: Menor Tramitación: Ordinaria Tipo de contrato: Servicios

Clasificación CPV: 50880000 Servicio de reparación y mantenimiento de equipos de hostelería y restaurante Acepta renovación: No Acepta variantes: No

Presupuesto base de licitación: 1.179,20€ Impuestos: 247,63€ (21% IVA) Total: 1.426,83€

Valor estimado del contrato: 1.179,20€ Revisión de precios / fórmula: No

Importe adjudicación del contrato: 1.179,20€ Impuestos: 247,63€ (21% IVA) Importe total del contrato: 1.426,83€

Fecha de inicio ejecución: Al día siguiente de la fecha de notificación del decreto de adjudicación del contrato Fecha de fin ejecución: 15 días después de la fecha de notificación del decreto de adjudicación del contrato Duración máxima de ejecución: 15 días

Garantía provisional: no Garantía definitiva: No Garantía complementaria: No

2.- La necesidad de la contratación viene determinada por la necesidad urgente del Ayuntamiento de Torres de la Alameda de reparar los diferentes electrodomésticos imprescindibles para el buen funcionamiento de la actividad diaria tanto en el Bar Cafetería Centro de Mayores Monte Alto y en la Escuela Infantil El Sastrecillo Valiente.

3.- Justificación del procedimiento y responsable del contrato

Atendiendo al valor estimado del contrato, el procedimiento de contratación más adecuado será el del contrato menor, tal y como se desprende del artículo 118 de la Ley de Contratos del Sector Público actualmente vigente.



Queda claramente justificado que el objeto del contrato no está alterado conforme a lo que se establece en el artículo 118 de la Ley de Contratos del Sector Público, para evitar la aplicación de las reglas generales de la contratación. Siendo el órgano de contratación quien debe comprobar el cumplimiento de esta regla.

El responsable del contrato será la persona designada por la Concejalía de Educación.

4.- Quedando claramente justificada la necesidad de la contratación requerida, se recibe dos únicos presupuestos por parte de la empresa **REFRIGERACIONES CLIMATIZACIÓN LÓPEZ CASAS, S.L.** con **CIF B88180336** con domicilio en el Polígono Industrial Álvarez nave 8 – 28806 Alcalá de Henares, recibidos el 13 de marzo 2023 a las 11:14 h. con registro de entrada nº 2023-E-RE-921 con los siguientes desgloses:

- REPARACIÓN PELADOR PATATAS:

o Base imponible: 891,20€

o IVA 21%: 187,15€

o Total: 1.078,35

- REPARACIÓN LAVAVAJILLAS Y EXTRACTOR CAMPANA

o Base imponible: 288,00€

o IVA 21%: 60,48€

o Total: 348,48€

Siendo el importe **total del contrato de 1.426,83€.**

El empresario propuesto cuenta con la capacidad de obrar y con la habilitación profesional necesaria para dicha contratación.

Fundamentos de Derecho

I.- Legislación aplicable:

— Los artículos 29.8, 36.1, 63.4, 118, 131.3, 151.3, 153.2 y las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

— El artículo 72 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

II.- El artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, regula el contenido del expediente de contratación en contratos menores de la forma siguiente:

“1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.”

III.- Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios.

Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.



IV.- Dado el valor estimado del contrato, se podrá adjudicar como contrato menor, ya que entra dentro de los límites cuantitativos contemplados en el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

V.- Resulta acreditado que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.

VI.- De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la competencia para resolver este expediente corresponde a la Concejalía de Educación, en virtud de las atribuciones que le fueron conferidas por el decreto del Alcalde-Presidente, 1530-2019 de fecha 12 de julio de 2019.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/840 de 29 de marzo de 2023.

En su virtud y de conformidad con las competencias que me atribuye la Ley 7 /1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y las Normas sobre delegación de competencias municipales actualmente vigentes, y en el Decreto de Delegación de competencias nº 2019-1530 de fecha 12 de julio de 2019, se adopta el siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Justificar la celebración de este contrato menor para la contratación del servicio de reparación de varios electrodomésticos del Bar Cafetería Centro de Mayores Monte Alto y Escuela Infantil El Sastrecillo Valiente, todo ello a fin de dotar a estos centros con los aparatos necesarios para el buen desarrollo diario de la actividad, mediante un contrato de servicios siendo la forma más idónea y eficiente de llevar a cabo los fines del Ayuntamiento.

SEGUNDO. Contratar la prestación descrita en los antecedentes con la empresa **REFRIGERACIONES CLIMATIZACIÓN LÓPEZ CASAS, S.L.** con **CIF B88180336** con domicilio en el Polígono Industrial Álvarez nave 8 – 28806 Alcalá de Henares (Madrid), conforme a las características recogidas en el siguiente cuadro:

“REPARACIÓN DE ELECTRODOMÉSTICOS EN VARIOS EDIFICIOS MUNICIPALES”

Procedimiento: Menor Tramitación: Ordinaria Tipo de contrato: Servicios

Clasificación CPV: 50880000 Servicio de reparación y mantenimiento de equipos de hostelería y restaurante Acepta renovación: No Acepta variantes: No



Presupuesto base de licitación: 1.179,20€ Impuestos: 247,63€ (21% IVA) Total: 1.426,83€

Valor estimado del contrato: 1.179,20€ Revisión de precios / fórmula: No

Importe adjudicación del contrato: 1.179,20€ Impuestos: 247,63€ (21% IVA) Importe total del contrato: 1.426,83€

Fecha de inicio ejecución: Al día siguiente de la fecha de notificación del decreto de adjudicación del contrato Fecha de fin ejecución: 15 días después de la fecha de notificación del decreto de adjudicación del contrato Duración máxima de ejecución: 15 días

Garantía provisional: no Garantía definitiva: No Garantía complementaria: No

TERCERO. Autorizar y disponer el gasto correspondiente con cargo a la partidas presupuestarias 330-21300 y 323-21300.

CUARTO. Determinar que se entiende acreditada la necesidad del gasto y el cumplimiento de los requerimientos fijados en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de acuerdo con los antecedentes e informes incorporados al presente expediente.

QUINTO. Una vez realizada la prestación, incorpórese la factura y tramítese el pago si procede.

SEXTO. Notificar la resolución al adjudicatario en el plazo de diez días a partir de la fecha de la firma de la Resolución.

SÉPTIMO. Comunicar al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato incluyendo la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.

RECURSOS/ALEGACIONES

Contra el presente acto administrativo que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el órgano de este Ayuntamiento emisor del mismo, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y computándose los plazos de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional decimoquinta¹ de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante Juzgado Contencioso Administrativo de Madrid en el plazo de dos meses, a contar desde la práctica de la notificación del acto, de

conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

